

 REGISTRO INTERNO
Dirección General de Recursos Humanos Servicio de Salud de Castilla-La Mancha - TOLEDO
22 MAY 2023
SDESCAM N.º 42415

DE: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SDESCAM

A: TODAS LAS GERENCIAS

INSTRUCCIONES SOBRE PERMISOS RETRIBUIDOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES Y A LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2023.

Con motivo de la celebración, el próximo domingo 28 de mayo, de las elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla convocadas por RD 207/2023 de 3 de abril y a las Cortes de Castilla-La Mancha convocadas por Decreto 32/2023, de 3 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones que le están conferidas, con el fin de garantizar el derecho de sufragio a las empleadas y empleados de este Servicio de Salud que tengan que prestar servicios ese día y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (BOE 17-04-1999), y en la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se da publicidad a los criterios a tener en cuenta respecto del horario laboral el día de dichas elecciones (DOCM 09/05/2019), dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Segunda.- Permisos retribuidos para el personal que participe como elector.

El personal que deba prestar servicios el día de las elecciones tendrá derecho a un permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y con la duración siguiente:

- a) Personal cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas:

No tendrá derecho a permiso retribuido.

- b) Personal cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:



Disfrutará de un permiso retribuido de dos horas.

- c) Personal cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutará de permiso retribuido de tres horas.

- d) Personal cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutará de permiso retribuido de cuatro horas.

- e) El personal cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 28 de mayo de 2023 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correos.

En todos los supuestos anteriores cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a cada una de las Gerencias, basándose en la organización del trabajo y garantizando que los servicios queden debidamente atendidos, la distribución del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

Para la concesión del permiso previsto en este apartado, deberán exigirse los justificantes expedidos por las mesas electorales en las que fue ejercido el derecho al voto.

Tercera.- Permisos retribuidos para el personal que tenga la condición de presidente/a o vocal de mesa electoral, de interventor/a y de apoderado/a.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal nombrado presidente/a o vocal de una mesa electoral y el que acredite su condición de interventor/a tiene derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha de descanso, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior al de la votación.

El personal que acredite su condición de apoderado/a tendrá derecho a un permiso retribuido sólo durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha de descanso.

Si el personal comprendido en este apartado tuviera que trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Gerencia correspondiente, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder



descansar la noche anterior al día de la votación. (*Criterio Segundo, párrafo 3º, de la Resolución de 24/04/2023, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social*)

Al personal comprendido en este apartado que deba iniciar su turno en la noche del día de la votación, se le concederá permiso retribuido por dicha noche.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de presidente/a o vocal de las mesas electorales, será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de presidente o vocal mediante la aportación de copia compulsada de la correspondiente designación.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de interventor o apoderado, será necesaria una solicitud previa del interesado en la que se acredite que ostenta dicha condición de interventor o apoderado mediante la aportación de copia compulsada de las credenciales a las que se refieren los artículos 78.1 y 76.2 de la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, y 37.2 y 35.2 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Permisos retribuidos para el personal que se presente como candidato a las elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Gobernación, de 11 de mayo de 1987, por la que se regula la concesión de permisos a los funcionarios que se presentan como candidatos a las elecciones, el personal que se presente como candidato podrá, previa solicitud, ser dispensado de la prestación del servicio en sus respectivas unidades durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

En relación con la duración de este permiso, hay que citar el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de junio de 1999, según el cual:

«La concesión de permisos a los funcionarios y trabajadores que se presenten como candidatos a unas elecciones es un derecho de aquéllos, reconocido como tal tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y como tal derecho no puede arbitrariamente limitarse. El permiso habrá de ser de quince días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, y deben ser íntegramente concedidos al funcionario o trabajador que sea candidato y lo solicite por el órgano competente para ello.»

Por su parte, el artículo 51.2 de la LOREG, el cual, además de a las elecciones a Diputados y Senadores a Cortes Generales, a las elecciones de miembros de las Corporaciones Locales y a las elecciones al Parlamento Europeo, también es aplicable a las a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículo 1.2 y disposición adicional primera.2 de la LOREG), establece que la campaña electoral "dura quince días".

Por lo tanto, el permiso que haya de concederse al personal que se presente como candidatos a las elecciones debe ser de 15 días, coincidentes con el periodo de campaña electoral, que, en este caso, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las



Asambleas de Ceuta y Melilla, y en el artículo 3 del Decreto 32/2023, de 3 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se convocan elecciones, comienza a las cero horas del viernes 12 de mayo de 2023 y finaliza a las cero horas del sábado 27 de mayo de 2023.

Por último, debe tenerse en cuenta también en relación con este permiso que, según el acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de mayo de 2003, "los suplentes tienen los mismos derechos que los demás candidatos durante la campaña electoral, a los efectos previstos en la normativa sobre permisos para funcionarios proclamados candidatos".

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de candidato mediante la aportación de la publicación en el diario oficial correspondiente de su proclamación como candidato.

Quinta.- Competencia para la concesión de estos permisos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Resolución de 21/10/2019, de la Dirección Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias, corresponde a las personas titulares de las Gerencias de Atención Integrada, Atención Especializada, Atención Primaria, la Gerencia de Urgencias y Emergencias y a la de Coordinación e Inspección la concesión de estos permisos respecto del personal de sus instituciones y centros así como respecto del personal incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Sescam, que dependa funcionalmente de estas Gerencias.

Toledo, 22 de mayo de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente el 22-05-2023
por Iñigo Cortázar Neira
Cargo: Director General de Recursos Humanos del SESCAM

Iñigo Cortázar Neira



Castilla-La Mancha

Avda. Rfo Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

